



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"ALEJANDRINA BORDON SUAREZ C/
RESOLUCION N° 3004 DE FECHA 10 DE
SETIEMBRE DE 2012". AÑO: 2013 - N° 879.-----**



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Ciento noventa y uno*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintiuno* días del mes de *Marzo* del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ALEJANDRINA BORDON SUAREZ C/ RESOLUCION N° 3004 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 2012"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Alejandrina Bordón Suarez, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Se presenta la Srita. **ALEJANDRINA BORDON SUAREZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado a fin de promover Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución N° 3004 de fecha 10 de Setiembre de 2012 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, alegando la violación de preceptos constitucionales.-----

Manifiesta que el acto administrativo dictado por el Ministerio de Hacienda viola flagrantemente el Art. 130 de la Constitución Nacional, el cual reconoce los privilegios y honores de los cuales gozarán los beneméritos de la patria así como sus sucesores.-----

Sostiene que debe ser beneficiada con el 100% de la pensión que le correspondía a su extinto padre, por ser hija discapacitada de Veterano de la Guerra del Chaco, conforme a claras disposiciones de la Ley Fundamental.-----

La Resolución DPNC-B N° 3004 del 10 de Setiembre de 2012 resolvió: "*Art. 2º.- Acordar pensión a la Srita. ALEJANDRINA BORDON SUAREZ, con C.I.C. N° 1.061.929, hija discapacitada (J.M.J. y P. N° 535/2008) del extinto Sgto. 1º Cecilio Bordón Ferreira, con C.I.C. N° 1.646.770, beneficiado por Decreto N° 9006 del 25 de Noviembre de 1969, en la suma mensual de GUARANIES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs.765.336.-), de conformidad con los Arts. 130 de la Constitución Nacional, 127 y 129 de la Ley N° 4581 del 30 de diciembre de 2011, en concordancia con las Leyes N° 431 del 26 de diciembre de 1973 y 217 del 16 de julio de 1993*".-----

Que, de las constancias del expediente administrativo obrante por cuerda separada, en el expediente SIME 31805/2012 del Ministerio de Hacienda, se aprecia el cálculo de pensión DPNC/D.V.H.yP.G. N° 321/2012 que según informe del Departamento de Administración y Finanzas de fecha 14 de noviembre de 2008 (fs. 98), se constata que la Sra. **FELICIANA SUAREZ VDA. DE BORDON**, percibió sus haberes en carácter de Viuda del extinto hasta el mes de noviembre de 2006, por lo tanto la misma (madre de la Srita. ALEJANDRA BORDON SUAREZ), figuró como heredera del veterano **CECILIO BORDON FERREIRA**.-----

A fs. 4 (cuatro) de autos, surge que por Resolución DPNC-B N° 3004 la Srita. **ALEJANDRINA BORDON SUAREZ** fue beneficiada como hija discapacitada del

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES Abog. *Julio C. Pavón Martínez* Secretario
Ministro

extinto Veterano de la Guerra del Chaco, con la suma de guaraníes setecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis (Gs. 765.336.-) equivalente al 50% de la pensión.-----

Resulta de trascendental importancia señalar el hecho de que anteriormente la madre de la recurrente, Sra. **FELICIANA SUAREZ VDA DE BORDON** ya ha percibido la pensión que le correspondiera dada su calidad de viuda de ex combatiente de la Guerra del Chaco.-----

Por lo tanto, en un seguimiento de las alegaciones de la accionante con la lectura del texto atacado se vislumbran situaciones que podrían resultar objetables o injustas, más no existe disposición legal que posibilite la transmisión escalonada de la pensión, puesto que la Srta. **ALEJANDRINA BORDON SUAREZ** debió haberla solicitado conjuntamente con su madre.-----

Que, en las condiciones expuestas, no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Alejandrina Bordón Suárez, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 3004 de fecha 10 de setiembre de 2012 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.--

Se agravia la accionante manifestando que la citada resolución no le permite gozar de la pensión completa que le corresponde en calidad de hija discapacitada del Veterano de la Guerra del Chaco, Sgto. 1° Cecilio Bordón Ferreira, acompañando al escrito en que deduce la presente acción copia de la Resolución DPNC-B N° 3004 del 10/09/12 en la que se menciona su condición de discapacitada, violando consecuentemente la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución Nacional.-----

Que, la Resolución DPNC – B N° 3004 de fecha 10 de setiembre de 2009, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: “*Art. 2° Acordar pensión a la Srta. Alejandrina Bordón Suárez, ... hija discapacitada del extinto Sgto. 1° Cecilio Bordón Ferreira, ... en la suma mensual de GUARANIES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs. 765.336)*”. Cabe destacar que por dicha resolución administrativa se acuerda a la accionante solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de la pensión que le corresponde en su calidad de hija discapacitada de veterano de la Guerra del Chaco en virtud a los Arts. 127 y 129 de la Ley N° 4581/11 “Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el Ejercicio fiscal 2012”.-----

Que, de la lectura de la Resolución cuestionada nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado por la Resolución DPNC-B N° 3004 de fecha 10 de setiembre de 2012, dictada por el Ministerio de Hacienda. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

El Art. 130 de la Constitución Nacional establece: “*Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...*”.-----

Por lo demás, el espíritu del citado artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la Patria, no debiendo limitarse, por cuestiones formales estos beneficios acordados por la Constitución, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria.-----

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"ALEJANDRINA BORDON SUAREZ C/
RESOLUCION N° 3004 DE FECHA 10 DE
SETIEMBRE DE 2012". AÑO: 2013 - N° 879.-----**



...único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.-----
Por los motivos apuntados, opino que se debe hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC 3004 de fecha 10 de setiembre de 2012 dictada por el Ministerio de Hacienda, en relación con la Señora Alejandrina Bordón Suárez. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BARRERO
GLADYS E. BARRERO de MÓDICA
Ministra

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 191

Asunción, 21 de Marzo de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

GLADYS E. BARRERO
GLADYS E. BARRERO de MÓDICA
Ministra

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

